



TÍTULO IX

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO EN HUMACAO



BOLETÍN INFORMATIVO

Fecha: viernes, 8 de octubre de 2021 | Edición: XIII

IMPORTANCIA DEL TÍTULO IX EN LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

El Departamento de Salud, Educación y Bienestar fue el predecesor del actual Departamento de Educación Federal, habiendo implementado las disposiciones del conocido Título IX, el cual se generó para eliminar el discrimen basado en sexo, en cualquier programa de educación que reciba asistencia financiera federal. El Congreso de los Estados Unidos la promulgó por dos razones: para evitar el uso de fondos federales para apoyar prácticas de discrimen, y para proveer a los ciudadanos protección efectiva contra dicha práctica. Con tal propósito, la ley dispone que: “ninguna persona en los Estados Unidos podrá, basada en su sexo o preferencia sexual, ser excluido de participar en, o negarle los beneficios de, o ser sujeto de discrimen bajo cualquier programa de educación o actividad receptora de asistencia financiera federal. [20 USC § 1681 (a)] El término programa, o actividad, incluye todas las operaciones de toda escuela, desde kínder a cuarto año, a colegios y universidades que reciban cualquier tipo de fondos federales.

De acuerdo con tal propósito, la Oficina de Derechos Civiles (OCR por sus siglas en inglés) del Departamento de Educación de los Estados Unidos de América está para asegurar que el Título IX proteja a los estudiantes en todos los aspectos de la educación. Esto incluye reclutamiento, admisiones y consejería, asistencia financiera, atletismo, protección contra el hostigamiento basado en sexo, que engloba agresión sexual y otras maneras de violencia sexual. Al igual que el trato a estudiantes embarazadas y como madres; disciplina, igual acceso a clases y actividades, y trato igualitario a estudiantes de la comunidad

LGBTQI (lésbica, “gay”, bisexual, trans, “queer”, intersexuales)

De acuerdo con el caso del Tribunal Supremo Federal, *Bostock vs. Clayton County*, 140 SCT. 1731, 590 US (2020), se aclara que la protección que ofrece el Título IX contra el discrimen sexual englobará, además, el discrimen basado en la orientación sexual e identidad de género. En específico, la Oficina de Derechos Civiles (OCR por sus siglas en inglés) aclara que el caso *Bostock* aplica al Título IX, dado que el Tribunal Supremo indicó que “es imposible discriminar contra una persona” debido a su orientación sexual o de género, “sin discriminar a esa persona por motivos de sexo”. Ello, independientemente de que sea un adulto en centro de trabajo o un estudiante.

Basado en tal expresión, la OCR ejecutará el Título IX para prohibir el discrimen basado en orientación sexual o por identidad de género en programas educativos y actividades que reciban asistencia económica federal del Departamento.

¡ES SU DERECHO!

TÍTULO IX
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO EN HUMACAO



Lcdo. Enrique A. Rodríguez Cintrón
Coordinador

☎ 787-850-9306
✉ tituloix.uprh@upr.edu
🌐 uprh.edu/humacao/tituloix